BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **SÁBADO, 16 DE MARZO DE 2002** **Número 64**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

4039 2651 Decreto número 65, de 8 de marzo de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

4044 2650 Decreto número 66/2002, de 8 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia.

2. Autoridades y personal

Consejería de Educación y Cultura
Universidad Politécnica de Cartagena

4045 2708 Resolución R-122/02, de 18 de febrero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a don Antonio Manuel Martínez González, Profesor Titular de Escuela Universitaria del Área de Conocimiento «Teoría de la señal y comunicaciones».

Consejería de Educación y Cultura

4046 2711 Corrección de errores y omisiones a la Orden de 18 de febrero de 2002, por la que se convocan procedimientos selectivos para acceso e ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos, y composición de las listas de interinos para el curso 2002-2003, en las especialidades objeto de la referida orden.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

4046 2712 Orden de 12 de marzo de 2002 por la que se regula el proceso de escolarización de alumnos extranjeros con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas en los centros sostenidos con fondos públicos.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4051 2707 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de cambio de clasificación de suelo no urbanizable, a suelo urbanizable, de uso industrial, en el paraje del «Agua Salada», en el término municipal de Cehegín, a solicitud de su Ayuntamiento.

4053 2649 Orden de 8 de marzo de 2002 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas correspondiente al año 2002.

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio
Junta Electoral Provincial de Murcia

4053 2718 Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Murcia de 11 de marzo de 2002, por el que se dispone la formación de tres mesas para la realización de las votaciones para elección de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

Pág.

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades
4054 2709 Anuncio de extravío de título.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes
4054 2706 Anuncio de resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Santomera.

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías
4054 2653 Corrección de errores en el anuncio de la Consejería de Tecnología, Industria y Comercio.
4055 2652 Corrección de errores en el anuncio de la Consejería de Tecnología, Industria y Comercio.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Cartagena
4056 2717 Anuncio de subasta.

Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia
4057 2538 Notificar actos administrativos.
4057 2540 Notificaciones.
4057 2539 Notificar actos administrativos.
4058 2541 Notificaciones.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Sala de lo Social
4059 2442 Autos número 1447/2001. Cédula de notificación.

De lo Social número Uno de Cartagena
4059 2447 Procedimiento número 988/01. Cédula de notificación.

De lo Social número Dos de Cartagena
4059 2445 Demanda número 411/2001.
4060 2446 Demanda número 931/2001.

Instrucción número Tres de Murcia
4060 2436 Juicio de faltas número 772/71/2002.

De lo Social número Tres de Murcia
4060 2454 Proceso número 627/01. Ejecución número 20/02.
4061 2443 Proceso número 305/01. Ejecución número 82/01.
4062 2448 Proceso número 890/00. Ejecución número 48/01.

Pág.

De lo Social número Cinco de Murcia
4063 2451 Procedimiento número 47/2002.
4063 2452 Procedimiento número 153/2002.
4063 2453 Procedimiento número 799/2001.
4064 2450 Procedimiento número 933/2001.

Primera Instancia número Dos de San Javier
4064 2467 Procedimiento número 333/2001.

De lo Social número Cuatro de Alicante
4065 2449 Procedimiento número 102/02.

De lo Social número Uno de Elche
4065 2444 Procedimiento número 592/01.

IV. Administración Local

Águilas
4066 2647 Aprobación definitiva del Proyecto Reformado de Compensación del Rubial III.

Cartagena
4066 2705 Acuerdo de aprobar inicialmente El Proyecto de Urbanismo de la U.A. n.º 2 de Alumbres.
4066 2643 Área de Urbanismo. Aprobado inicialmente el proyecto del Centro de Transformación y Acometida Subterránea en Playa Honda.
4066 2704 Anuncio enajenación de bienes municipales por subasta pública.

Cieza
4067 2437 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal núm. 0160 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de aparcamiento público.

Lorca
4068 2456 Gerencia de Urbanismo. Actos de edificación o uso del suelo. I.U.: 139/98.
4069 2458 Gerencia de Urbanismo. Actos de edificación o uso del suelo. I.U. 113/00.

Moratalla
4070 2642 Aprobada inicialmente la modificación de la plantilla de personal mediante la creación de tres plazas de ordenanza.

Murcia
4070 2703 Expediente de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar.
4071 2644 Anuncio para la licitación de contrato de suministro.

Santomera
4071 2646 Información pública de solicitud.
4071 2463 Aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 del Plan Parcial Sector «J».

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Cámara Agraria de la Región de Murcia
4072 2778 Enajenación de inmueble de Guadalupe y solar en Los Martínez del Puerto.

TARIFAS 2002 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total
Anual	153,89	6,16	160,05
Aytos. y Juzgados	62,79	2,51	65,30
Semestral	89,14	3,57	92,71

Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Corrientes	0,68	0,03	0,71
Atrasados año	0,86	0,03	0,89
Años anteriores	1,09	0,04	1,13

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

2651 Decreto número 65, de 8 de marzo de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Título XII de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 111.1, se crea la Junta de Garantías Electorales de la Región de Murcia, configurándose como un órgano de ámbito autonómico, adscrito a la Consejería competente en materia deportiva, que velará, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la adecuación a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

En el artículo 113 de la citada Ley 2/2000 se deja al desarrollo reglamentario posterior, la regulación del sistema y procedimiento para la designación de los miembros de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia, competencias y funcionamiento de la misma, por lo que surge la necesidad de aprobar un Decreto que regule íntegramente este nuevo órgano, para que entre en funcionamiento con unas concretas competencias claramente diferenciadas de las del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta Arbitral Deportiva de la Región de Murcia.

La remisión normativa para la regulación de la Junta de Garantías Electorales de la Región de Murcia, se configura en el presente Reglamento que se encuentra dividido en veintiocho artículos recogidos en cinco Títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título I, «Disposiciones Generales», es el referido a la naturaleza, régimen jurídico y competencias electorales de la Junta de Garantías Electorales de la Región de Murcia.

El Título II, denominado «Estructura Interna y Funciones de la Junta de Garantías Electorales de la Región de Murcia», se dedica en un primer Capítulo, a la regulación de la Composición de la Junta, nombramiento y régimen jurídico de sus miembros, estableciéndose la duración de su mandato y renovación, la suspensión, cese e incompatibilidades, así como las causas de abstención y recusación que les afectan; y en un segundo Capítulo, las funciones de cada uno de los miembros de esta Junta.

El Título III, «Funcionamiento de la Junta de Garantías Electorales de la Región de Murcia», se ocupa de las normas generales de funcionamiento –convocatorias, sesiones y régimen de acuerdos– y de la regulación de las Actas.

El Título IV, «De los Recursos ante la Junta de Garantías Electorales de la Región de Murcia», regula tanto el procedimiento propiamente dicho –legitimación, interposición, tramitación, resolución y ejecución– como la ejecución de las resoluciones y la posibilidad de su suspensión.

Los plazos establecidos se abrevian en atención a la singularidad de este tipo de procesos.

Finalmente, la publicidad de las resoluciones de esta Junta, las comunicaciones aclaratorias, la memoria anual que debe realizar la Junta anualmente y la coordinación con la Junta de Garantías Electorales de ámbito estatal, se recogen en el Título V, denominado «Publicidad, aclaraciones y coordinación».

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

1. La Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia se configura como un órgano de ámbito autonómico, adscrito a la Consejería competente en materia de deportes, encargado de velar por la adecuación a Derecho de los procesos electorales en los Órganos de Gobierno y Representación de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, actuando de forma inmediata en los supuestos contemplados en los apartados a y b del artículo 3 del presente Reglamento y en última instancia administrativa en los supuestos contemplados en el apartado c del mismo artículo de dicho Reglamento.

2. La Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia tiene su sede en la ciudad de Murcia.

Artículo 2. Régimen General de la Junta

La Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia se regirá por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por lo dispuesto en este Reglamento y, en tanto resulte de la aplicación, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Competencias

La Junta de Garantías Electorales del Deporte será competente para conocer:

a) De los recursos contra el censo electoral, aprobado por los órganos competentes de las Federaciones Deportivas, una vez rectificados, en su caso, los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados.

b) De los recursos contra el acuerdo de convocatoria de las elecciones federativas, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General, contra el calendario electoral, los que versen sobre proclamación de candidaturas y contra la composición de la Junta Electoral, y en general de los recursos contra las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo, por los órganos competentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

c) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de los órganos competentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, para impugnar las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

TÍTULO II
ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONES DE LA JUNTA

Capítulo I – Composición de la Junta, nombramiento y régimen de sus miembros

Artículo 4. Composición

La Junta de Garantías Electorales del Deporte estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes. Al

menos, dos de sus miembros serán Licenciados en Derecho. Entre sus miembros titulares figurarán necesariamente el Secretario General y el Jefe del Servicio Jurídico de la Consejería competente en materia deportiva.

Artículo 5. Designación de miembros

1. Los miembros de la Junta de Garantías Electorales de la Región de Murcia serán designados, por el Consejero competente en materia deportiva, a propuesta del Director General de Deportes.

2. Dicha designación se realizará mediante Orden. Asimismo, de entre los miembros titulares, el Consejero competente en materia deportiva, mediante Orden, designará un Presidente y un Secretario.

3. La Orden de designación de los miembros de la Junta y la de su Presidente y Secretario, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

4. El Presidente de la Junta será sustituido por el miembro titular de mayor antigüedad y edad de la Junta, por este orden, y el Secretario por el vocal de menor edad.

5. Cuando alguno de los cargos quedara vacante se cubrirá mediante designación limitada a dicho cargo y por el mismo procedimiento regulado en el presente artículo.

6. En los casos de ausencia temporal de alguno de los vocales titulares, serán llamados para cubrirla los miembros suplentes. El llamamiento lo realizará el Presidente de la Junta previo sorteo realizado por éste y actuando como fedatario el Secretario de la misma.

Artículo 6. Mandato

1. La duración de su mandato será de cuatro años, renovables sin limitación del número de mandatos, computándose dicha duración a partir de la fecha en que se dicte la Orden de su nombramiento.

2. En el supuesto de vacante, ésta se cubrirá en el plazo de 15 días de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, convirtiéndose el designado en nuevo miembro titular continuando hasta el final del mandato del sustituido.

3. Treinta días antes de que se agote el mandato de los miembros de que se trate, el Secretario de la Junta comunicará al Director General de Deportes tal circunstancia, con el objeto de iniciar el procedimiento de designación de los nuevos miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

4. En el caso de que se demorase el nombramiento de los nuevos miembros, los cesantes continuarán en funciones hasta que se produzca la toma de posesión de los nuevos miembros.

5. La renovación parcial de los miembros de la Junta se producirá cada dos años y cesarán aquellos miembros que cumplan cuatro años de mandato.

Artículo 7. Cese

1. Los miembros de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia podrán ser cesados, en los siguientes supuestos:

a) Por incompatibilidad sobrevenida.

b) Por incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones, por dejación, sin causa justificada de sus funciones, así como, por realizar actuaciones irregulares manifiestas y reiteradas.

c) Por haber sido sancionado por la comisión de infracciones graves a la legislación deportiva.

d) Por incurrir en alguna de las causas que impiden el ejercicio de funciones públicas.

2. Una vez comprobada, por la Dirección General de Deportes, la concurrencia de alguna de las causas de cese en un miembro de la Junta de Garantías Electorales, aquélla propondrá el cese del mismo al Consejero competente en materia deportiva, que lo llevará a cabo mediante Orden. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 8. Incompatibilidad

La condición de miembro de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia será incompatible con la prestación de servicios o el desempeño de cargos, estén o no retribuidos, en las Entidades Deportivas de la Región de Murcia, y especialmente:

a) La pertenencia a un órgano disciplinario federativo.

b) Ser miembro de los órganos de Gobierno o representación de una Federación Deportiva de la Región de Murcia, o haberlo sido en los dos últimos años.

c) Tener empleo remunerado o cualquier vinculación laboral con una Federación Deportiva de la Región de Murcia o haberlo tenido en los dos últimos años.

d) Los que ostenten cargo en Junta Electoral Federativa o función de asesor jurídico en alguna Federación Deportiva.

Artículo 9. Causas de abstención y recusación

Serán de aplicación a los miembros de la Junta las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo II – Atribuciones de los miembros de la Junta

Artículo 10. Presidente

Al Presidente de la Junta le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Junta en toda clase de situaciones y ante cualquier tipo de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

b) Fijar el orden del día, y acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, determinando la fecha y hora de las reuniones, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Velar por el gobierno y buen orden de la Junta, dirigiendo las deliberaciones moderando los debates, concediendo y denegando la palabra, y suspendiéndolos por causas justificadas, cumpliendo y haciendo cumplir las normas y disposiciones que regulan las materias de su competencia.

e) Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de la adopción de acuerdos.

f) Designar a los ponentes para la preparación de las resoluciones de la Junta y fijar la distribución de asuntos, oída la Junta.

g) Visar con su firma las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta, y cualesquiera otros documentos en los que ésta sea precisa.

h) Declarar la urgencia de una convocatoria o procedimiento.

i) Oída la Junta, autorizar el despacho de asuntos que no figuren en el orden del día y posponer los que requieran mayor estudio.

j) Recabar, a petición de la Junta, los antecedentes, informes y documentación precisa.

k) Realizar el llamamiento, excepcional, a los suplentes nombrados para cubrir los casos de vacante de los miembros titulares.

l) Ordenar a los miembros de la Junta se abstengan de intervenir en un concreto procedimiento, si concurrieren las causas legales o reglamentarias previstas.

m) Resolver la recusación que se promueva contra algún miembro de la Junta, previo los informes y comprobaciones que considere oportunos.

n) Informar, de forma preceptiva no vinculante, en los procedimientos de cese de los miembros de la Junta.

o) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta.

Artículo 11. Miembros

1. Corresponde a los miembros titulares de la Junta:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones. La información acerca de los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo. Si se declarase urgente la convocatoria, el plazo será de veinticuatro horas.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Acceder a la información, documentación y formación precisa para el cumplimiento de las funciones asignadas.

d) Ejercer su derecho al voto y formar votos particulares, así como a expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Hacerse cargo de los asuntos que les correspondan, estudiarlos y formular la pertinente propuesta de resolución o emitir el informe solicitado, así como asumir cuantos cometidos le sean inherentes al cargo.

g) Cuantas otras funciones o deberes sean inherentes a su condición de miembro.

2. Tendrán el deber de asistencia a las sesiones de la Junta y la realización de las ponencias que les sean encomendadas, debiendo observar, asimismo, con la mayor diligencia, la custodia de los documentos o expedientes que les fueran entregados y guardar la obligada reserva sobre su contenido y sobre los debates de las sesiones.

3. Si no les fuera posible asistir a una sesión de la Junta o realizar las ponencias encomendadas, por causa justificada, deberán ponerlo en conocimiento del Secretario con la suficiente antelación, al objeto de que el Presidente, o el Vicepresidente, en su caso, provea la adopción de las medidas necesarias que garanticen la constitución del órgano y en orden a su plan de trabajo.

4. Los miembros de la Junta de Garantías Electorales deberán ejercer sus funciones con independencia e imparcialidad.

Artículo 12. Secretario

Corresponden al Secretario de la Junta las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz y voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta y las citaciones a sus miembros, por orden del Presidente.

c) Cuidar de la observancia de todos los trámites y advertir sobre aquellos defectos de forma que pudieran suscitarse.

d) Elaborar de modo conciso y completo los resúmenes de los expedientes con todos los informes y actuaciones para el debido conocimiento de los mismos por parte de los miembros de la Junta, formando y preparando los expedientes, para su entrega al ponente o para su remisión o archivo.

e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

f) Conservar y custodiar el sello de la Junta, los expedientes, actuaciones y documentos a su cargo, guardando, respecto a todo ello, la debida confidencialidad.

g) Expedir las certificaciones correspondientes a las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados y sus copias, con el visto bueno del Presidente.

h) Expedir las certificaciones de asistencia para acreditar el devengo de las indemnizaciones a los miembros de la Junta.

i) Llevar la correspondencia oficial y el registro de la misma, recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta y, por tanto, las notificaciones, peticiones, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

j) Llevar los libros de actas, foliados y visados por el Presidente, de entrada y salida de documentos y cuantos el presidente ordenara abrir.

k) Llevar un registro de las resoluciones recaídas en los expedientes sometidos a su consulta.

l) Informar a los interesados que lo soliciten del estado de la tramitación de los expedientes.

m) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

Capítulo I – Normas generales de funcionamiento de la Junta

Artículo 13. Régimen de funcionamiento de la Junta

La Junta de Garantías Electorales de la Región de Murcia ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II, artículos 22 a 27, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especificidades contenidas en el presente Decreto.

Artículo 14. Convocatoria de las sesiones

Las sesiones de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia son convocadas por su Presidente, de oficio o a petición de tres de sus miembros.

Artículo 15. Quórum de constitución

La Junta de Garantías Electorales quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente, del Secretario o quienes les sustituyan y al menos otro de sus miembros titulares.

Artículo 16. Régimen de las sesiones y acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo dirimidos los empates por el voto de calidad del Presidente.

2. El Presidente de la Junta podrá solicitar dictámenes de expertos para un mejor asesoramiento en la resolución de los asuntos.

3. Los miembros de la Junta votarán por orden de menor a mayor edad y quien presida lo hará en último lugar. El sistema de votación responderá a los principios de directo, personal e indelegable.

4. Cualquier miembro de la Junta podrá presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría o anunciarlo, siempre que sea antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito, dentro de un plazo no superior a 24 horas, a la Presidencia de la Junta. El miembro de la Junta que hubiese votado en contra podrá adherirse al voto particular o redactar el suyo propio, siempre que se hubiere reservado este derecho antes de concluir la sesión.

5. Los miembros de la Junta pueden solicitar que conste en acta el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

6. Los acuerdos y decisiones adoptadas por la Junta de Garantías Electorales agotan la vía administrativa.

7. La Junta se reunirá una vez al año de forma ordinaria, sin perjuicio de las reuniones que se celebren durante las elecciones federativas.

Capítulo II – Las actas

Artículo 17. Actas

1. Le corresponde levantar acta de las sesiones al Secretario, quien especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También incluirá, a solicitud de cualquier miembro, el sentido o justificación de su voto y la transcripción íntegra de su intervención o propuesta o de las de otro de sus miembros, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con la intervención o propuesta, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En este supuesto se hará constar esta circunstancia, esto es, que la certificación se expide con anterioridad a la aprobación del acta.

TÍTULO IV
DE LOS RECURSOS ANTE LA JUNTA: INTERPOSICIÓN, TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 18. Plazo de interposición y lugar de presentación

1. Los recursos podrán interponerse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación del acto que se impugne. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos y resoluciones serán firmes.

2. Los recursos podrán presentarse en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la obligación expresa de anunciar la interposición de los mismos ante la Secretaría de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

Así mismo podrán presentarse en la Secretaría de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia o en la propia Junta Electoral de la Federación u órgano federativo que dictó el acto. En éste último supuesto, el órgano federativo o Junta Electoral federativa dará traslado al día siguiente de la recepción del recurso a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por la estimación de la resolución, para que presenten alegaciones en el plazo de dos días. Transcurridos esos dos días para alegaciones, en los dos días siguientes, se hayan efectuado o no las mismas, el órgano ante el que se hubiera presentado el recurso lo elevará, a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas y su propio informe, en el que se consignará cuanto se estime procedente.

Artículo 19. Legitimación

1. Estarán legitimados para interponer los recursos a que aluden los apartados a) y b) del artículo 3 del presente Reglamento, o para oponerse a los recursos que se interpongan:

a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiere referido la denegación.

b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de los concurrentes en campaña electoral.

c) Cualquier persona que tenga interés legítimo.

2. Para interponer los recursos a que hace referencia el apartado c) del artículo 3 estarán legitimadas las personas sancionadas en vía federativa.

Artículo 20. Contenido

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) Nombre y domicilio del recurrente o recurrentes, a efectos de notificaciones.

b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

c) Los fundamentos jurídicos que el recurrente considere de aplicación.

d) La petición que se deduzca.

e) Lugar, fecha de presentación y firmas.

Artículo 21. Tramitación de los recursos

1. Si el recurso se presentara directamente ante la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia, ésta, al día siguiente de su recepción, recabará del órgano federativo o Junta Electoral federativa de que se trate, el expediente electoral, las posibles alegaciones efectuadas por los interesados y su propio informe, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 del presente Reglamento.

2. La Junta de Garantías Electorales del Deporte podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la práctica de las pruebas que declare pertinentes, con un plazo de 4 días, prorrogable a la mitad de este plazo, por una sola vez, por causas justificadas determinadas por la propia Junta.

3. Concluido, en su caso, el período de prueba, la Junta de Garantías Electorales, sin más trámite, dictará resolución en el plazo de siete días desde la recepción de la documentación completa a que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

4. Transcurridos catorce días desde la interposición del recurso sin que se dicte resolución, aquél se entenderá desestimado.

Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiere interpuesto contra la desestimación presunta de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso, la falta de resolución expresa en plazo por parte de la Junta de Garantías Electorales permitirá considerarlo estimado.

5. La tramitación de los recursos de que conoce la Junta se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

Artículo 22. Resolución

1. La resolución decidirá sobre lo siguiente:

a) Admisibilidad o no del recurso.

b) Validez de la elección y de la proclamación de los candidatos electos.

c) Validez en la proclamación de las candidaturas y en su caso la exclusión de las afectadas, con la consecuencia de nulidad de las mismas.

d) Validez del acuerdo de proclamación de uno o varios de los candidatos electos y proclamación de aquél o aquellos que en su caso corresponda.

2. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.

Artículo 23. Suspensión de la ejecución

La interposición de cualquier recurso excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la Junta de Garantías Electorales podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando la impugnación del acto se fundamente en alguna de las causas de nulidad, contenidas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre y cuando se advierta notoria apariencia de su concurrencia.

Artículo 24. Naturaleza y ejecución de las resoluciones

1. Los acuerdos y decisiones de la Junta de Garantías Electorales agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

2. Los acuerdos y decisiones de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia se ejecutarán a través de la correspondiente Federación Deportiva, que será responsable de su efectivo cumplimiento. En su defecto la Junta de Garantías Electorales asumirá dicha ejecución, sin perjuicio de la exigencia a la Entidad Deportiva de las responsabilidades que procedan.

TÍTULO V

PUBLICIDAD, ACLARACIONES Y COORDINACIÓN

Artículo 25. Publicidad de las resoluciones

Las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia podrán publicarse, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 26. Comunicaciones aclaratorias

La Junta de Garantías Electorales, previa solicitud del interesado formulada por escrito en el plazo máximo de 24 horas contados a partir del día siguiente al de la notificación, podrá aclarar los acuerdos y resoluciones adoptados, en el plazo de 7 días hábiles, a contar del siguiente al de la recepción de la correspondiente solicitud.

Artículo 27. Remisiones mensuales y memoria anual

1. La Junta deberá remitir mensualmente, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, copia de todos los acuerdos y resoluciones adoptados.

2. Asimismo, la Junta deberá elaborar anualmente una memoria compresiva de su actividad. Dicho documento se remitirá a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro del segundo mes del año siguiente al que corresponda la memoria.

Artículo 28. Coordinación

La Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia coordinará su actuación con la Junta de Garantías Electorales de ámbito estatal regulada por el R.D. 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, estableciendo a tal efecto, los contactos que fueren necesarios.

Disposición adicional primera:

La Junta de Garantías Electorales celebrará sus actos en las dependencias de la Administración Regional, con el soporte administrativo de la Consejería de Presidencia, para que aquella pueda desarrollar sus funciones eficazmente.

Disposición adicional segunda:

El plazo para la designación de los miembros de la Junta será de un mes desde la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 8 de marzo de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fairén.**

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

2650 Decreto número 66/2002, de 8 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia.

La Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, establece en su art. 9 que en la formulación y tramitación de los planes y en su gestión, los órganos competentes deberán asegurar la mayor participación de los ciudadanos y, en particular, los derechos de iniciativa e información por parte de las entidades representativas de los intereses que resulten afectados y de los particulares.

En cumplimiento de tal exigencia la citada ley, en su artículo 13 determina el carácter y contenido del Consejo Social de Política Territorial y en su disposición adicional cuarta, lo crea como órgano regional de carácter participativo y deliberante para lograr la concertación social, estableciéndose en la misma que en un plazo de cuatro meses siguientes a la entrada en vigor de la citada ley 1/ 2001, el Gobierno de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas precisas para la constitución y puesta en funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial, siendo éste por tanto este el objeto del presente Decreto.

En su virtud, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio, oido el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de marzo de 2002.

DISPONGO

Art. 1. NATURALEZA.

El Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, es el órgano regional de naturaleza consultiva y carácter participativo y deliberante para lograr la concertación social en materia de ordenación del territorio y costas, y que tendrá las funciones, composición, y régimen jurídico que se establece en el presente Decreto.

Art. 2. FUNCIONES.

Serán funciones del Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia las siguientes:

- Ser oído con carácter previo a la aprobación definitiva de los proyectos de Directrices de Ordenación Territorial y a la aprobación de sus revisiones y modificaciones sustanciales.

- Conocer las modificaciones no sustanciales de Directrices de Ordenación Territorial, una vez aprobadas.

- Ser oído con carácter previo a la aprobación definitiva de los proyectos de Planes de Ordenación Territorial y a la aprobación de sus revisiones y modificaciones sustanciales.

- Conocer las modificaciones no sustanciales de los Planes de Ordenación Territorial, una vez aprobados.

- Conocer los estudios y programas de actuación territorial y, en general, las líneas de actuación que establezcan las Administraciones Públicas en materia de política territorial.

- Ser oído, con carácter previo, a la declaración de Actuaciones de Interés Regional.

- Elaborar propuestas e informes en aquellas materias sobre política territorial que sean sometidas a su consideración.

- Las demás que le sean atribuidas por norma de rango legal.

Art. 3. COMPOSICIÓN

El Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia tendrá la siguiente composición:

1). Presidente: El Consejero competente en materia de Ordenación del Territorio.

2). Vicepresidente: El Director General competente en materia de Ordenación del Territorio.

3). Vocales:

- Tres representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designados por su presidente.
- Un representante de cada uno de los Colegios Profesionales de Arquitectos; Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Ingenieros Industriales, Ingenieros de Telecomunicaciones, Ingenieros Agrónomos; Biólogos; Abogados y Economistas, designado por las respectivas Juntas Rectoras.
- Un representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), designado por la misma.
- Un representante de cada una de las tres Cámaras Oficiales de Comercio de la Región de Murcia, designados por las mismas.
- Dos representantes de las organizaciones sindicales con mayor representatividad en la Región de Murcia, designados por las mismas.
- Cuatro vocales de libre designación del Presidente del Consejo Social de Política Territorial, entre los que se incluirá un experto de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y otro experto de la Consejería competente en materia de urbanismo, propuestos, en estos dos últimos casos, por el titular de los respectivos Departamentos.

4). El Secretario, que actuará con voz y sin voto, será un funcionario, licenciado en derecho, adscrito a la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio.

5). Serán ponentes en los diversos asuntos a tratar por el Consejo Social de Política Territorial los funcionarios de la Dirección General competente por razón de la materia, designados al efecto, así como cualquier otro perteneciente a otras Consejerías, en función de las materias a tratar.

6) Cuando el Orden del día del Consejo Social de Política Territorial incluya la consideración de expedientes referentes a aprobaciones definitivas de Directrices de Ordenación Territorial, Planes de Ordenación Territorial y Actuaciones de Interés Regional, serán convocados a la sesión del Consejo los Alcaldes de los términos municipales correspondientes o Concejales en quienes aquellos deleguen, pudiendo unos y otros ser asistidos por los técnicos municipales designados a tal efecto. Los Alcaldes y/o Concejales asistentes en función de esta norma sólo tendrán voz para los temas para los que hayan sido convocados.

7) De forma análoga será convocado un representante de la Consejería que, por razón de la materia, haya elaborado el instrumento de ordenación.

Art. 4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

1. El Consejo Social de Política Territorial se reunirá, con carácter ordinario, cuantas veces sea convocado por su Presidente y, como mínimo, una vez al cuatrimestre. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente a convocarlo, en este caso, en un plazo máximo de 15 días.

2. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o personas que los sustituyan.

3. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

4. En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril, y en la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y modificada por Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La sesión constitutiva del Consejo Social de Política Territorial se llevará a cabo en un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio para dictar las disposiciones que, en aspectos concretos, resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 8 de marzo de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio, **José Pablo Ruiz Abellán.**

2. Autoridades y personal

Consejería de Educación y Cultura
Universidad Politécnica de Cartagena

2708 Resolución R-122/02, de 18 de febrero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a don Antonio Manuel Martínez González, Profesor Titular de Escuela Universitaria del Área de Conocimiento «Teoría de la señal y comunicaciones».

Examinada la propuesta de selección formulada por el Tribunal Calificador del concurso convocado por Resolución del Rectorado de Cartagena de fecha 29 de marzo de 2001, para la provisión de una Plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento «Teoría de la Señal y Comunicaciones».

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y por la Ley Regional 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario,

R E S U E L V O

Primero.- Nombrar a D. Antonio Manuel Martínez González, con D.N.I. 25415200-Q, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento «Teoría de la Señal y Comunicaciones», con dedicación a tiempo completo y destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario, el interesado deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación y a la Unidad de Recursos Humanos.

Cartagena, 18 de febrero de 2002.- El Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de Cartagena, **Juan Ramón Medina Precioso.**

Consejería de Educación y Cultura

2711 Corrección de errores y omisiones a la Orden de 18 de febrero de 2002, por la que se convocan procedimientos selectivos para acceso e ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos, y composición de las listas de interinos para el curso 2002-2003, en las especialidades objeto de la referida orden.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 18 de febrero de 2002 (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 25), por la que se convocan procedimientos selectivos para acceso e ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos, y composición de las listas de interinos para el curso 2002-2003, en las especialidades objeto de la referida Orden, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 2811, apartado 3.2.3. Se añade, al primer guión de la letra c), el acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Página 2831, base 23. En el penúltimo párrafo, donde dice: «...salvo lo dispuesto en el apartado 26.4 de esta Orden.», debe decir: «...salvo lo dispuesto en el apartado 26.3 de esta Orden.».

Página 2859. La letra a) del apartado 4 (Psicología y Pedagogía) del anexo VI.a).1, debe quedar redactada como se transcribe a continuación:

a) Dado un contenido relacionado con el desarrollo de procesos cognitivos, de influencia de la sociedad y de la cultura o de personalidad y vida afectiva, el aspirante concretará su relación con el currículo de un área o materia de la Educación Secundaria.

Página 2863. La letra c) del apartado 1 del anexo VI.a).5 (características de la prueba de contenido práctico para profesores de Música y Artes Escénicas), donde dice: « Interpretación, durante un mínimo de treinta minutos y un máximo de cuarenta, de dos obras .....» debe decir: «Interpretación, durante un mínimo de treinta minutos y un máximo de cuarenta, de no menos de dos obras .....»

Página 2864. Al final de la letra c) del apartado 2 (piano) del anexo VI.a).5, debe añadirse el siguiente inciso: «Es responsabilidad de los opositores aportar el acompañamiento que precisen».

Página 2871. En el anexo VII, donde dice: «d.2. Por premios en exposiciones...», debe decir: «e.2. Por premios en exposiciones...».

Página 2900. En el anexo XVII.a), debe figurar también como titulación exigida para el desempeño de puestos en régimen de interinidad para la especialidad de Psicología y Pedagogía, la titulación de Licenciado en Pedagogía.

Página 2903. En el anexo XVII.b), debe figurar también como titulación exigida para el desempeño de puestos en régimen de interinidad para la especialidad de Instalaciones Electrotécnicas, la titulación de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad. Asimismo, en los anexos XVII a), b), c) y d), las referencias al apartado 21.3 deben entenderse realizadas al apartado 22.3.

Murcia, 11 de marzo de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

2712 Orden de 12 de marzo de 2002 por la que se regula el proceso de escolarización de alumnos extranjeros con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas en los centros sostenidos con fondos públicos.

En relación al proceso de escolarización del alumnado con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia es importante considerar que:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (BOE de 4 de octubre), de Ordenación General del Sistema Educativo, establece como principio básico del sistema educativo la educación permanente y le atribuye un papel esencial en el desarrollo de los individuos y de la sociedad en la medida que la educación permite avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, (BOE de 21 de noviembre) de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, ha definido la población escolar con necesidades educativas especiales, refiriéndose, de una parte, a los alumnos con necesidades derivadas de discapacidad o trastornos de conducta, y, de otra, a los alumnos con necesidades asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

El Real Decreto 696/1995, de 28 de Abril, (BOE de 2 de junio) regula la ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

El Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, (BOE de 12 de marzo) regula las actuaciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación. En su artículo 6.ºb) se establece que con la escolarización de este alumnado deberá conseguirse una distribución equilibrada

de éstos entre los Centros sostenidos con Fondos Públicos en condiciones que favorezcan su integración, evitando su concentración o dispersión excesivas.

El proceso de escolarización de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil y primaria y educación secundaria se realiza de acuerdo con las normas vigentes establecidas en el Real Decreto 366/ 1997, de 14 de marzo (BOE de 15 de marzo) y en la Orden de 26 de Marzo de 1997 (BOE del 1 de abril), completadas por las Instrucciones que en cada momento se dicten por la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, y la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

La realidad social y económica de Murcia está variando sustancialmente, habiéndose originado una creciente pluralidad sociocultural derivada en buena medida de los movimientos migratorios en los que nuestra Región ha pasado a ser receptora de ciudadanos inmigrantes.

La escolarización de alumnado extranjero, en la Región de Murcia, está teniendo unas tasas de crecimiento anual, que se produce de un modo continuo y fuera del plazo ordinario. En consecuencia se hace necesario que la Administración planifique las actuaciones y recursos necesarios para garantizar que el derecho a la educación no sea obstaculizado por factores relacionados con la desigualdad.

El Plan Regional de Solidaridad en Educación, previsto para el trienio 2001-2003, recoge entre sus medidas sobre escolarización (punto 7.1.2. Objetivo 2), arbitrar los mecanismos que posibiliten una escolarización equilibrada del alumnado con necesidades de compensación educativa entre todos los centros sostenidos con fondos públicos, para prevenir procesos de dispersión que puedan conducir a la desescolarización de determinados grupos, así como los de concentración que puedan conducir a la consideración social de centros de carácter segregador.

En consecuencia se considera necesario completar lo que establece la normativa vigente de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, con una regulación específica de la escolarización de alumnos extranjeros con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas, que contribuyan a su integración escolar y social, entendiendo que, para la adecuada consecución de este objetivo, es necesario la acción participativa y solidaria de la escuela, de las instituciones y de la sociedad murciana en su conjunto.

Con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad en el acceso a la educación de todos los alumnos, esta Orden establece el procedimiento formal de admisión del alumnado extranjero con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas en los centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, estableciendo para ello el proceso a seguir a través de las Comisiones Ordinarias de escolarización, y creando las Comisiones Permanentes para la escolarización en el proceso extraordinario, así como la posibilidad de crear en situaciones especiales, Comisiones Específicas.

Asimismo, se considera necesario abordar unas actuaciones específicas para la atención de este alumnado, como es el establecer una reserva de plazas de carácter global, destinada a facilitar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales y culturales desfavorecidas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto. 299/1996, de 28 de febrero, anteriormente citado.

Visto lo anterior, en virtud de las atribuciones que me confieren la Ley 1/1998, de 7 de enero, (BORM de 14 de enero de 1998 del Presidente, Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en desarrollo de las normas arriba mencionadas, a propuesta del Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad,

DISPONGO

Artículo 1.º- Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el proceso de admisión de alumnado extranjero con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas, estableciendo para ello los criterios y reservas específicas de plazas escolares, y será de aplicación a todos los centros educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, sostenidos con fondos públicos, de la Región de Murcia

Artículo 2.º- Escolarización.

En aquellos lugares que presenten una población escolar significativa de alumnado extranjero con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas, los alumnos serán escolarizados en los centros sostenidos con fondos públicos desde una perspectiva de conjunto, atendiendo las peticiones de sus padres o tutores y favoreciendo su mejor escolarización e integración social.

Artículo 3.º- Comisiones de escolarización.

La escolarización, a que se refiere la presente Orden, se realizará por las Comisiones Ordinarias, Permanentes o, en su caso, Específicas que se establezcan.

Artículo 4.º- Comisiones ordinarias.

1. Las Comisiones Ordinarias de escolarización de cada uno de los municipios y/o localidades, en el marco de sus funciones, atenderá de manera singularizada la escolarización y la integración socioeducativa del alumnado extranjero en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

2. En las Comisiones Ordinarias de escolarización que se constituyan se contará como miembro de la misma con la presencia de un orientador de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la zona correspondiente designado por la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

3. Las Comisiones de Escolarización estarán compuestas del siguiente modo:

a) El Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, o persona en quien delegue. Asimismo, la Presidencia de la Comisión de Escolarización podrá recaer en el representante de la Administración Municipal, a propuesta del citado Director General.

b) Un representante del Ayuntamiento respectivo.

c) El Director de un centro público designado por el Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, entre los incluidos en el ámbito territorial en que actúe la Comisión.

d) El titular de un centro concertado de los incluidos en el ámbito territorial en que actúe la Comisión, a propuesta de los respectivos titulares.

e) Dos representantes, uno por los centros públicos y otro por los centros concertados, de las Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos, designados por las mismas.

f) Un Inspector de Educación, designado por el Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

g) Un orientador de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la zona designado por la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

h) Un funcionario de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, designado por el titular de la misma.

Artículo 5.º- Comisiones Permanentes.

1. Una vez concluido el proceso ordinario de escolarización se crearán las Comisiones Permanentes en las zonas establecidas, que serán las encargadas de resolver las solicitudes de escolarización que pudieran existir en el proceso extraordinario y tendrán una continuidad a lo largo del curso escolar.

2. Las Comisiones Permanentes atenderán, de acuerdo con las funciones propias y las que pudiera determinar en su caso el Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, la escolarización de los alumnos extranjeros con necesidades de compensación educativa que se incorporen con posterioridad al periodo ordinario de preinscripción y matrícula.

3. La Comisión Permanente de zona, estará constituida por el Presidente y los siguientes miembros de la comisión ordinaria correspondiente de la misma zona :

- El Inspector de Educación que en el supuesto de que fuera Presidente, formaría parte de esta comisión, el orientador de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- El Director de un centro docente público.

Artículo 6.º- Comisiones específicas.

1. La Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad podrá crear comisiones específicas en aquellas zonas en las que se evidencie una escolarización significativa de este alumnado, con la finalidad de conocer la realidad educativa y social de la zona, establecer criterios de escolarización que favorezcan la integración social y la atención escolar de los alumnos y resolver las incidencias que pudieran ser planteadas por las Comisiones Permanentes correspondientes, efectuándose, en su caso, las correspondientes propuestas de escolarización, de conformidad con lo que establece esta Orden, y en la Resolución que las cree.

2. Las comisiones específicas estarán integradas por un Presidente/a designado por el Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad y los siguientes miembros:

a) Un representante de la Federación Regional de Municipios.

b) El Director de un centro docente público designado por la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

c) El titular de un centro docente concertado a propuesta de los respectivos titulares.

d) Dos representantes, uno por los centros públicos y otro por los centros concertados, de las Federaciones de Asociaciones de padres de alumnos de representación mayoritaria, designados por las mismas.

e) Un Inspector de educación, designado por el Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa

f) Un representante de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

g) Un representante de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad que actuará como secretario.

3. Los miembros señalados en los apartados a), b), c) y d), del punto anterior, deberán pertenecer a municipios o centros incluidos en el ámbito territorial en que actúa la comisión

4. Las comisiones específicas, una vez creadas, tendrán continuidad a lo largo del curso escolar.

Artículo 7.º- Información y asesoramiento para la escolarización.

1. Los propios padres o tutores, o quien tenga la patria potestad de los alumnos, tienen derecho a la información para la escolarización en las mejores condiciones de sus hijos o hijas.

2. Los Centros Docentes, Equipos de Orientación Psicopedagógica y los Servicios Sociales que actúan en el municipio proporcionarán información y asesoramiento a quienes ostenten la patria potestad o, en su caso, la tutela de los alumnos a que se refiere esta Orden.

3. En aquellos casos en que se conozcan necesidades de asesoramiento para la escolarización y no se les pueda dar contestación, por desconocimiento de la lengua de origen o del historial escolar, se comunicarán al Centro de Animación y Documentación Intercultural adscrito al Servicio de Atención a la Diversidad, a los efectos oportunos.

Artículo 8.º- Reserva de Plazas

1. Con independencia de la escolarización resultante de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo siguiente,

para la escolarización de alumnado extranjero con necesidades educativas asociadas a condiciones sociales y culturales desfavorecidas, en todos los centros sostenidos con fondos públicos se establece la reserva inicial de las siguientes plazas escolares:

a) Un mínimo de cuatro plazas en cada unidad escolar en los cursos de acceso al segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil y a la etapa de Educación Primaria

b) Un mínimo de cinco plazas en cada unidad escolar correspondientes al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Las Comisiones de Escolarización establecidas en el Artículo 3 de la presente Orden velarán por el cumplimiento de dicha reserva, sin perjuicio de los derechos del alumnado matriculado en el centro.

3. Una vez que las Comisiones de Escolarización Ordinarias hayan analizado las solicitudes enviadas por los centros al amparo de lo establecido en el punto 1 del presente artículo y realizada, en su caso, la correspondiente propuesta de escolarización, quedarán sin efecto la reserva de aquellas plazas para las que no se haya realizado propuesta.

4. No obstante en aquellas zonas en las que la Comisión correspondiente prevea una escolarización significativa de este alumnado en periodos posteriores al proceso ordinario, propondrá al Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad la continuación de la reserva siempre que el centro cuente con plazas vacantes al término del periodo de matriculación.

Artículo 9.º- Criterios y procedimientos de escolarización.

La escolarización del alumnado extranjero,al que se refiere la presente Orden, se realizará de acuerdo con las normas comunes establecidas en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo (BOE de 15 de marzo) y en la Orden de 26 de Marzo de 1997 (BOE del 1 de abril), completadas por las Instrucciones que en cada momento se dicten por la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, y la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, la escolarización de este alumnado, se realizará conforme a los criterios y procedimientos específicos que figuran en el ANEXO de esta Orden..

Artículo 10.º- Incremento excepcional de ratio.

1. En los supuestos extraordinarios que así lo requieran, la Consejería de Educación y Cultura, durante el periodo ordinario de escolarización o una vez iniciado el curso escolar, podrá autorizar un incremento de ratio que permita la escolarización adecuada del alumnado al que se refiere esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad a adoptar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.- La Dirección General de Enseñanzas de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad resolverá los recursos administrativos que se formulen contra los acuerdos que se adopten por las respectivas Comisiones de Escolarización en las materias reguladas por esta Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de marzo de 2002—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

ANEXO

CRITERIOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EXTRANJERO EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

1. CRITERIOS

1.1 El artículo 9, «Derecho a la educación» de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, señala:

- Todos los extranjeros menores de 18 años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas...

- Queda garantizada la existencia de plazas escolares suficientes para la escolarización de los alumnos extranjeros de educación infantil que lo soliciten.

- Los extranjeros residentes tendrán derecho a la educación de naturaleza no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles.

- Se promoverá el desarrollo de la educación intercultural, a fin de potenciar la integración de las minorías étnicas y culturales en el sistema educativo, desde los principios de normalización y respeto a su identidad cultural.

1.2 Los requisitos necesarios para poder ser admitido a un centro docente serán los de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y el curso al que se pretenda acceder.

1.3 Conforme a la Orden de 30 de abril de 1996 por la que se adecúan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles, se establece que:

- Los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que deseen incorporarse a cualquiera de los cursos que integran en España la Educación Primaria, o a algunos de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria, no deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios. La incorporación de dichos alumnos al curso que corresponda, se efectuará por el Centro español en el que el interesado vaya a continuar sus estudios, de acuerdo con la edad exigida para cada curso y según la normativa aplicable al respecto.

- A partir del tercer curso de educación secundaria obligatoria, los alumnos solicitarán convalidación de estudios en la Alta Inspección del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con sede en la Delegación del Gobierno en Murcia.

1.4 Los centros docentes no solicitarán a los alumnos extranjeros documentación distinta de la solicitada a los nacionales, excepto la documentación académica pertinente al objeto de asignar el nivel académico y curso correspondiente, y de acuerdo con lo que a continuación se indica:

- La residencia legal de un ciudadano miembro de la Unión Europea se entenderá suficientemente acreditada mediante la exhibición del pasaporte o, en su caso, de la tarjeta de identidad en vigor, en los que constará la nacionalidad del representante legal del alumno, a los que deberá acompañarse copia sellada de la solicitud de expedición de la tarjeta de residencia exigible para los periodos de permanencia superiores a un año y que los interesados tienen derecho a obtener, de conformidad con el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero)

- En el caso de los extranjeros de terceros Estados, no comunitarios, su residencia legal en España deberá acreditarse por los medios previstos en la Ley Orgánica 8/ 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (visado de estancia, permisos de residencia, etc.).

- En ningún caso los centros docentes referidos o las Comisiones de escolarización pueden calificar la permanencia de un ciudadano extranjero en territorio nacional como legal o ilegal, careciendo la Administración educativa de competencia para dicha calificación.

- La acreditación del domicilio para el otorgamiento de puntos conforme determina el Real Decreto 366/1997 de 14 de marzo y Ordenes de desarrollo sobre admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos, se realizará mediante certificación expedida por el Ayuntamiento correspondiente o documento equivalente. La ausencia de dicha documentación sólo determinará la carencia de puntos por acreditación de domicilio y no impedirá que el solicitante de puesto escolar sea escolarizado en aquel centro que le corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida.

1.5 Los centros docentes, en aplicación al principio de atención a la diversidad cultural, capacidades, intereses y motivaciones del alumnado, incluirán en sus Proyectos del Centro las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para la atención a alumnos con necesidades educativas especiales que se escolaricen en ellos.

1.6 Las decisiones relativas tanto a la escolarización inicial como a su revisión han de perseguir la situación de mayor normalización e integración escolar. En consecuencia la escolarización de alumnado extranjero debe de hacerse con carácter general siguiendo el criterio de edad, no obstante cuando se den circunstancias debidamente justificadas como escasa escolarización anterior, desconocimiento de la lengua española, dificultad de convalidación de estudios, final de etapa, etc, y con la autorización de los padres, la Comisión correspondiente podrá escolarizar el alumno en el ciclo de Educación Primaria, pudiendo el centro adscribirlo en un nivel inferior a su edad, e igualmente en Educación Secundaria Obligatoria, donde se podría adscribir a uno o dos niveles por debajo al correspondiente por la edad.

1.7 Como acción positiva hacia el alumnado extranjero se le facilitará la petición, al centro de salud correspondiente, de la cartilla sanitaria y tarjeta de vacunaciones, cuando carezcan de ellas, informando de la privacidad de los datos.

1.8 Una vez escolarizado en un centro educativo, se realizará una evaluación inicial para la determinación de sus necesidades de compensación educativa, conforme a lo establecido en el apartado 4.º letra e) de la Resolución de 13 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad por la que se dictan medidas para la organización de las actuaciones de compensación educativa en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la instrucción 2ª de la Resolución de 17 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad por la que se dictan Instrucciones sobre compensación educativa dirigidas a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En la Educación Primaria, dicha evaluación inicial individualizada será realizada por el profesorado tutor, en colaboración con el profesorado de apoyo de educación compensatoria y la colaboración del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica. En la Educación Secundaria Obligatoria, la evaluación inicial individualizada será realizada por el profesorado tutor, en colaboración con el profesorado de apoyo de educación compensatoria y con el Departamento de Orientación.

Si lo precisa, podrá solicitar el apoyo de los servicios externos (Equipo de Orientación Psicopedagógica, Departamento de Orientación, Centro de Animación y Documentación Intercultural, etc.).

2. PROCEDIMIENTO

2.1 La demanda inicial de un alumno extranjero se realizará en cualquier centro educativo. El equipo directivo del centro le facilitará el impreso e información y colaborará,

cuando sea preciso, en su cumplimentación. Cuando existan dificultades de comunicación se pondrá en contacto con el Centro de Animación y Documentación Intercultural(CADI).

2.2 La dirección del centro remitirá, en el plazo de tres días, la solicitud y documentación presentada a la Comisión de escolarización correspondiente.

2.3 La Comisión o, en su caso, su Presidente, oídos los sectores afectados, resolverá la solicitud de escolarización, en el plazo máximo de una semana. Todo ello sin perjuicio de que los padres puedan ejercer los derechos reconocidos en el Real Decreto. 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de Centro Educativo y la Orden de 26 de marzo de 1997, por el que se regula el procedimiento para la elección de Centro educativo y la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

2.4 La Comisión de escolarización comunicará la decisión al Centro de origen, para su remisión a la familia, al centro destinatario del alumno, a la Inspección de Educación y al Servicio de Atención a la Diversidad.

___

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2707 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de cambio de clasificación de suelo no urbanizable, a suelo urbanizable, de uso industrial, en el paraje del «Agua Salada», en el término municipal de Cehegín, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 1.275/00, seguido al AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN, con domicilio en C/López Chicheri, nº 5, 30430 - Cehegín (Murcia), con C.I.F: P-3001700-M, al objeto de que por este Órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.11.a), correspondiente a un proyecto de cambio de clasificación de suelo no urbanizable, a suelo urbanizable de uso industrial, en el paraje del «Agua Salada», en el término municipal de Cehegín, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2.000 el Ayuntamiento referenciado presentó memoria resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió al Ayuntamiento interesado el informe de fecha 15 de enero de 2.001 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con la indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 235, del martes 9 de octubre de 2.001) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de cambio de clasificación de suelo no urbanizable, a suelo urbanizable de uso industrial, en el paraje del «Agua Salada», en el término municipal de Cehegín, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 21/2.001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el R.D.Legislativo 1302/1986 (BOE de 7 de octubre de 2000), así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de cambio de clasificación de suelo no urbanizable, a suelo urbanizable de uso industrial, en el paraje del «Agua Salada», en el término municipal de Cehegín, a solicitud de su Ayuntamiento.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la infraestructura proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al inicio de su funcionamiento deberá obtener el Acta de puesta en marcha que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por el interesado ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Remítase al Ayuntamiento de Cehegín como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 7 de enero de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **Mª José Martínez Sánchez.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Se establecen en el presente anexo ambiental las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

De igual forma se atenderá a lo redactado en el Estudio de Impacto Ambiental, donde se describen las medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental. Además, se minimizarán los impactos ambientales que pueden ser causados tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento.

1º) Con carácter general:

a) Para dar cumplimiento a la Ley de Montes de 1957, no se roturarán los montes con terreno arbolado o aquellos con matorral con una pendiente superior al 10%, de igual forma se respetará el cauce de la rambla de forma íntegra.

b) Las industrias y actividades ya implantadas deberán adecuarse a la normativa ambiental vigente.

c) Las actividades o industrias que se implanten en los sectores de uso industrial deberán obtener con carácter previo a la obtención de la licencia de obras las autorizaciones ambientales a las que estén obligadas por el carácter de su actividad.

2º) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Dado que en la zona a reclasificar está ubicada junto a la rambla, en el desarrollo del Proyecto de urbanización se debe evitar cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de su cauce y de sus zonas de policía; y quedan prohibidos sin la expresa autorización del Organismo de cuenca cualquier vertido o depósito o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador, para que no se afecten las aguas continentales, y cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

b) La zona afectada deberá contemplar un sistema de evacuación que conecte con el sistema de alcantarillado del municipio de CEHEGÍN, que garantice que los distintos parámetros de vertido, estén por debajo de los límites establecidos al respecto por la Ordenanza Municipal y en el supuesto de que no existiera, se tendrá en cuenta el Decreto 16/1999 de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. En el caso de realizar el vertido a un cauce público se deberá garantizar la depuración de las aguas a los límites que establezca el Organismo de Cuenca.

c) Dada la posible incidencia que podrían producir las conducciones de saneamiento, éstas deberán impermeabilizarse con el objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, escapes, etc.) a las aguas subterráneas.

d) En el supuesto de instalar algún depósito/s de combustibles, éstos estarán dotados de una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con sustancias peligrosas, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.) de forma que impida que cualquier fuga alcance el exterior. Así mismo se instalará un sistema de registro en el subsuelo para detectar cualquier posible fuga.

e) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán recogidos por gestores autorizados, debiéndose evitar la acumulación de residuos, escombros, restos de materiales, etc., que deberán ser retirados a un vertedero controlado.

3º) Protección del suelo:

a) Durante los trabajos de urbanización, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción (cascotes, restos de hormigón, ...), etc., debiendo de ser retirados a un vertedero autorizado. Otros residuos como chatarras, envases y embalajes desechados, etc., deberán de ser entregados a gestor autorizado.

b) En caso de utilizar en las explanaciones o en la urbanización materiales de préstamo, éstos procederán de canteras legalmente autorizadas.

c) Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria se localizarán en zonas que no afecten al medio natural y provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

4º) Protección contra el ruido:

a) Durante la fase de construcción, tanto de las obras de urbanización como las de construcción de las instalaciones industriales futuras, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

b) En la fase de funcionamiento de las industrias, éstas deberán ajustarse a la normativa de ruidos vigente.

c) Se garantizará en todo momento el cumplimiento del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

5º) Protección del paisaje:

a) Se realizará de forma previa, el acopio de la tierra vegetal resultante de los trabajos de explanación y/o urbanización al objeto de ser utilizada posteriormente en los ajardinamientos y zonas verdes.

b) Asimismo deberá realizarse la integración arquitectónica-cromática de las edificaciones industriales y comerciales, al objeto de favorecer la integración paisajística de la zona.

6º) Protección de la biocenosis:

a) En la implantación de las zonas verdes previstas, se deberán utilizar especies autóctonas. En la ejecución del ajardinamiento y/o plantación, se deberá buscar la naturalidad de ésta y los suelos más adecuados.

b) Se deberá respetar y contemplar en el proyecto de urbanización, las zonas con vegetación arbórea y especies protegidas dentro de la zona a recalificar.

7º) Protección de la atmósfera:

a) Las empresas relacionadas con el ambiente atmosférico que estén dentro de lo previsto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, deberán obtener la autorización correspondiente de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

b) Durante la fase constructiva, los caminos de tránsito de la maquinaria, así como las explanaciones previstas, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

8º) Programa de vigilancia ambiental:

a) El programa de Vigilancia Ambiental, incluirá todas aquellas medidas y equipos necesarios para que el funcionamiento de las instalaciones sea lo más efectivo posible. Deberá garantizar entre otras cuestiones, el control de los niveles de emisión e inmisión sonora, el control de los vertidos, de las emisiones atmosféricas y de los residuos generados.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2649 Orden de 8 de marzo de 2002 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas correspondiente al año 2002.

La Orden de 29 de enero de 2002, fija el plazo de presentación de solicitudes de indemnización compensatoria para el año 2002, en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el día 8 de marzo de 2002, al igual que el Real Decreto 3482/2000.

Posteriormente, por Orden de 28 de febrero de 2002, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha prorrogado el plazo de presentación de solicitudes de indemnización compensatoria hasta el día 27 de marzo de 2002.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero: Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de indemnización compensatoria hasta el 27 de marzo de 2002, inclusive.

Segundo: La presente Orden, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante, se considerarán dentro del citado plazo, las solicitudes presentadas en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por Orden de 28 de febrero de 2002, para las solicitudes de indemnización compensatoria, es decir, hasta el 27 de marzo de 2002.

Murcia 8 de marzo de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.**

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

Junta Electoral Provincial de Murcia

2718 Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Murcia de 11 de marzo de 2002, por el que se dispone la formación de tres mesas para la realización de las votaciones para elección de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

Esta Junta Electoral Provincial de Murcia ha tenido conocimiento del Acuerdo del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena de 5 de marzo de 2002 por el que se solicita la autorización necesaria para instalar tres Mesas Electorales en el Colegio Electoral que estará ubicado en el edificio sede de la Cámara, para la realización de las rotaciones para elección de los órganos de gobierno de dicha Corporación, acto que tendrá lugar el próximo día 23 de abril de 2002, según Acuerdo de esta Junta de 25 de febrero de 2002, publicado en el BORM nº 48 del día 26 de febrero de 2002. Justificando dicha Cámara su petición en la conveniencia de agilizar el trámite del voto, así como el posterior escrutinio, evitando posibles

Colapsos o incidentes que perturben el desarrollo del proceso de votación, o disuadan a los electores, todo ello a la vista del previsible elevado número de votantes que se espera el día 23 de abril, a juicio de la citada Corporación.

Siendo coincidente esta Junta Electoral con el parecer de dicha Cámara, y en el convencimiento de que se debe asegurar que dichas fases de votación y posterior escrutinio se desarrollen con la mayor fluidez y agilidad que sea posible.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias atribuidas legalmente a esta Junta Electoral para adoptar cuantas resoluciones estime procedentes para garantizar el desarrollo del proceso electoral por la Disposición Adicional de la Resolución de 2 de enero de 2002 de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se convocan elección para el renovación de los órganos de Gobierno de la Cámaras Oficiales de Comercio Industria y Navegación de la Región de Murcia, esta Junta Electoral, por unanimidad.

ACUERDA:

PRIMERO.- Disponer la formación de tres Mesas Electorales para la realización de las votaciones para elección de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, que se efectuarán el próximo día 23 de abril de 2002 en el Colegio Electoral Unico de la sede de dicha Cámara, en Plaza de Castellini, 5, Cartagena.

SEGUNDA.- La distribución del electorado entre las Mesas efectuará atendiendo a

MESA 1
Grupo I.- Alimentación.
Subgrupo 1.º.- Comercio de Alimentación.
Subgrupo 2.º- Industria de Alimentación.
Subgrupo 3.º- Harinas y cereales.
Subgrupo 4.º- Hostelería.
Grupo II.- Textil.
Subgrupo ÚNICO.
Grupo III.- Madera, papel y artes gráficas.
Subgrupo 1.º- Comercio.
Subgrupo 2.º- Industria.
Grupo IV.- Piel, calzado y caucho.
Subgrupo ÚNICO.

MESA 2
Grupo V.- Industrias químicas.
Subgrupo 1.º- Comercio.
Subgrupo 2.º- Industria.
Grupo VI.- Construcción, vidrio y cerámica.
Subgrupo 1.º- Comercio.
Subgrupo 2.º- Industria.
Subgrupo 3.º- Construcción y Albañilería.
Grupo VII.- Metal.
Subgrupo 1.º- Comercio.
Subgrupo 2.º- Industria.
Subgrupo 3.º- Automoción.

MESA 3
Grupo IX.- Actividades diversas.
Subgrupo 1.º- Transporte Terrestre.
Subgrupo 2.º- Turismo.
Subgrupo 5.º- Profesionales y Servicios.
Subgrupo 6.º- Otras actividades.

TERCERO.- El presente Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de la Región Murcia», con indicación de que contra el mismo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, según lo dispuesto en el punto tercero de la Resolución de 2 de enero de 2002, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se convocan elecciones para la renovación de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de marzo de 2002.—El Presidente de la Junta Electoral Provincial de Murcia, **Guillermo Herráiz Artero.**

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades

2709 Anuncio de extravío de título.

Se hace público el extravío del título de Bachiller de la Ley General, de doña María Jesús Díaz Hernández. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunicad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de 30 días, pasados los cuales quedará nulo y sin valor y se seguirá el trámite para la expedición del correspondiente duplicado.

Murcia a 28 de febrero de 2002.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García.**

___

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

2706 Anuncio de resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Santomera.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 285/2000. Construcción de vivienda en C.º Prolongación de las Cuatro Esquinas, del término municipal de Santomera. Promovido por Díaz Español, José María.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 15 de febrero de 2002.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

___

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

2653 Corrección de errores en el anuncio de la Consejería de Tecnología, Industria y Comercio.

Advertido error en el anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión (número 11455 del

BORM 268, de 19 de noviembre de 2001), denominado «LAMT 20 kV cuadruple circuito S.T. Molina «P.P. Cañada de las Eras» y relación de bienes y derechos....», se rectifica en la siguiente forma:

- Donde dice: A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000....

- Debe decir: A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000....

- Donde dice: Solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto.....

- Debe decir: Solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento en concreto de utilidad pública.

Murcia, 17 de diciembre de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro.**

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

2652 Corrección de errores en el anuncio de la Consejería de Tecnología, Industria y Comercio.

Advertido error en el anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión (número 11454 del BORM 268, de 19 de noviembre de 2001), denominado «LAMT 20 kV D/C interconexión ST Molina de Segura P.º Industrial «La Polvorista «y relación de bienes y derechos....», se rectifica en la siguiente forma:

- Donde dice: A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000....

- Debe decir: A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000....

- Donde dice: Solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto.....

- Debe decir: Solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento en concreto de utilidad pública.

Murcia, 17 de diciembre de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Cartagena

2717 Anuncio de subasta.

Subasta número: S2002R5176001002.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de Cartagena.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 1.648/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdos con fecha 12-2-2002 decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación mediante subasta que se celebrará el día 23 de mayo de 2002 decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación mediante subasta que se celebrará el día 23 de mayo de 2002, a las 10 horas en calle Campos, 2, Delegación de la Agencia Tributaria, Cartagena.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, de lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la primera licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Séptimo: Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación, si hubiera existido segunda licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo: La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto del remate, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos se estará a lo dispuesto en el Título VI de dicha Ley.

Décimo: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de las deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960 de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de la 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Relación de bienes a subastar

Subasta número: S2002R5176001002.

Lote único:

Deudor: Estucados y pinturas Europa, S.L., NIF: B30726038.

Tipo de subasta en primera licitación: 84.802,81.

Tramos: 2.000,00.

Depósito: 16.960,56.

Bien número 1.

Tipo de bien: Nave industrial.

Localización: PG. Cabezo Beaza, s/n. 51016 - Cartagena.

Inscrita en el Registro número Uno de Cartagena.

Tomo: 2.698.

Libro: 378.

Folio: 180.

Finca: 27.210.

Inscripción: 2.

Descripción:

Urbana número cinco. Nave industrial marcada con el número de parcela 130E del polígono industrial Cabezo Beaza. Tiene una superficie construida de 260 metros cuadrados.

Inscrita a nombre de estucados y pinturas Europa, S.L., en el Registro de la Propiedad Cartagena Uno.

Valoración: 84.802,81.

Cargas: No constan cargas.

Cartagena a 12 de febrero de 2002.—Mateo Pérez Abenza.

Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia

2538 Notificar actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: DEPENDENCIA DE INSPECCIÓN

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

N.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón Social	Procedimiento
22405266	JOAQUIN MARTIN MARTINEZ	Puesta de manifiesto y firma de actas.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 11 de febrero de 2002.—El Inspector Regional, Felipe Arnao Morata.

Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia

2540 Notificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: DEPENDENCIA DE INSPECCIÓN

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

N.I.F.: 74305917R.

Nombre y apellidos o razón social: JOSE GARCIA OLIVA.

Procedimiento: Acuerdo actas de disconformidad y acuerdo expedientes sancionadores con sus correspondientes documentos de ingreso.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 5 de febrero de 2002.—El Inspector Regional, Felipe Arnao Morata.

Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia

2539 Notificar actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: DEPENDENCIA DE INSPECCIÓN

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

N.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón Social	Procedimiento
B30463012	CONTROLEX LEVANTE SL	Inicio y propuesta de expediente sancionador.
27457016F	JESUS MANUEL GOMEZ CASTEJON	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación.
74282899Y	PEDRO GARCIA MUÑOZ	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 11 de febrero de 2002.—El Inspector Regional, Felipe Arnao Morata.

___

Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia

2541 Notificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: DEPENDENCIA DE INSPECCIÓN

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

N.I.F.: 23643947Q.

Nombre y apellidos o razón social: CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ.

Procedimiento: Comunicación para la continuación de actuaciones de comprobación e investigación.

N.I.F.: A30089627.

Nombre y apellidos o razón social: CS, S.A.

Procedimiento: Comunicación para la continuación de actuaciones de comprobación e investigación.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 5 de febrero de 2002.—El Inspector Regional, Felipe Arnao Morata.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Sala de lo Social

2442 Autos número 1447/2001. Cédula de notificación.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretario Judicial y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 1447/2001, de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Orenes López, contra Alfonso Faura Clares, Mutual Cyclops, Mutua Maz, I.N.S.S., T.G.S.S., Construcciones y Rehabilitaciones Torre Verde, S.L., sobre accidente, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por don Manuel Orenes López frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, de fecha 2 de octubre de 2001, en virtud de demanda interpuesta por don Manuel Orenes López, contra Mutual Cyclops, Mutua Maz, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones y Rehabilitaciones, S.L. y Alfonso Faura Clares, en reclamación de accidente y confirmar, como confirmamos, el pronunciamiento de instancia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Rehabilitaciones Torre Verde, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintiuno de febrero de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sala, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario.

___

De lo Social número Uno de Cartagena

2447 Procedimiento número 988/01. Cédula de notificación.

Autos n.º 988/01
Materia: Prestaciones
Demandante: Cristóbal Jacinto Fernández Márquez
Demandado: Construcciones Paixta, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 988/01 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ibermutamur contra Construcciones Paixta, S.L., sobre prestaciones, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por la Mutua Ibermutuamur, absuelvo a don Cristóbal Jacinto Fernández Márquez, a la Empresa Construcciones Paixa, S.L., al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, de las pretensiones deducidas en su contra. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Contreras. Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Paixa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Cartagena a 28 de febrero de 2002.—La Secretaria Judicial.

___

De lo Social número Dos de Cartagena

2445 Demanda número 411/2001.

Diligencia: En Cartagena a veintiséis de febrero de dos mil dos.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Muguar, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 411/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Nicolás Romera, contra la empresa Muguar, S.L., Prehorman, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que desestimo la demanda interpuesta por don Miguel Ángel Nicolás Romera, contra la empresa «Muguar, S.L.», «Prehorman, S.L.» y contra Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a prima fija» y en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los

autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Muguar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a veintiséis de febrero de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

2446 Demanda número 931/2001.

Diligencia: En Cartagena a veintiséis de febrero de dos mil dos.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Construcciones y Reformas Cartagena, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 931/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Pérez Melgarejo, contra la empresa Construcciones y Reformas Cartagena, S.L., INSS, TGSS, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por «Ibermutuamur», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 274», contra don Francisco Pérez Melgarejo, el Instituto Social y la empresa «Construcciones y Reformas Cartagena, S.L.» y declaro que ésta última es responsable del abono de la prestación por incapacidad permanente parcial reconocida al trabajador demandado por el INSS en la Resolución de fecha 17 de agosto de 2001, referida en el hecho probado segundo de la presente sentencia, sin perjuicio de la obligación de anticipo que sobre la Mutua recae, y condeno a los demandados citados a estar y pasar por tal declaración.

Los pronunciamientos de la presente sentencia afectarán al INSS y a la TGSS en el alcance normativamente previsto.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 25.000 pesetas, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a veintiséis de febrero de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

Instrucción número Tres de Murcia

2436 Juicio de faltas número 772/71/2002.

El Ilustrísimo señor don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio verbal de faltas, por 772/01-A, cometido el pasado día 8 de junio de 2001.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciada María da Silva, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo

Que debo condenar y condeno a María da Silva, en concepto de autor penal y civilmente responsable de una falta de hurto intentada, prevista y penada en el artículo 623.1* y 16.1* del Código Penal, a la pena de dos meses de multa a razón de una cuota diaria de mil pesetas, y al pago de las costas causadas en el presente juicio y a indemnizar a los establecimientos «Blanco» y «El Corte Inglés», en el valor de los dispositivos de seguridad dañados a acreditar en ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, quedando entretanto las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricadas.

Dado en Murcia a 18 de febrero de 2002.—El Magistrado.—El Secretario.

De lo Social número Tres de Murcia

2454 Proceso número 627/01. Ejecución número 20/02.

Doña María Lourdes Gollonet Fernández de Tres Palacios, Magistrada Juez, titular del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número ejecución 20/02, seguido a instancia de Rubén Fuertes Franco, contra Construcciones Gomur, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

DISPONGO:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Rubén Fuertes Franco, contra Construcciones Gomur, S.L., por un importe de 2.243,34 euros de principal más 386,98 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilustrísimo Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, c/c n. 3094 64 20/02, sito en calle Avenida Libertad, 6, de Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro y análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del CP y 893, Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 LPL.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Construcciones Gomur, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 28 de febrero de dos mil dos.—La Magistrado Juez.—La Secretaria.

De lo Social número Tres de Murcia

2443 Proceso número 305/01. Ejecución número 82/01.

Doña María Lourdes Gollonet Fernández de Tres Palacios, Magistrada Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 305/01, ejecución 82/01, seguido a instancia de Oscar Hernández Villavieja, contra mercantil Construcciones Gomur, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Construcciones Gomur, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.081,46 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante

este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S.S.ª Iltma. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Construcciones Gomur, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero. expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 21 de febrero de 2002.—La Magistrado Juez.—La Secretaria.

———

De lo Social número Tres de Murcia

2448 Proceso número 890/00. Ejecución número 48/01.

Doña María Lourdes Gollonet Fernández de Tres Palacios, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 890/00, seguido a instancia de Mutua Universal Mugenat, contra Estructuras Agrumar, S.L., sobre prestaciones, habiendo recaído la siguiente resolución.

DISPONGO:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Mutua Universal Mugenat, M.A.T.LE.P.S.S. 10, contra Estructuras Agrumar, S.L., por un importe de 10.328.974 pesetas de principal más 1.678.458 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilustrísimo Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su fez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, c/c n. 3094 64 48/01, sito en calle Avenida Libertad, 6, de Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 LPL.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo acuerda, manda y firma don Juan Martínez Moya, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Estructuras Agrumar, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 26 de febrero de 2002.—La Magistrado Juez.—La Secretaria.

De lo Social número Cinco de Murcia

2451 Procedimiento número 47/2002.

N.I.G.: 30030 4 0000382/2002
N.º Autos: Demanda 47/2002
Materia: Ordinario
Demandados: Torrepamur Construcciones, S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan José Carvajal García contra Torrepamur Construcciones, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 47/2002, se ha acordado citar a Torrepamur Construcciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de abril de 2002 a las 10,00, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en C/. Batalla de las Flores, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Torrepamur Construcciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 30 de enero de 2002.—El Secretario Judicial.

___

De lo Social número Cinco de Murcia

2452 Procedimiento número 153/2002.

N.I.G.: 30030 4 0001145/2002
N.º Autos: Demanda 153/2002
Materia: Despido
Demandados: Multihouse Telemarkt, S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Raquel Gómez Martínez, Antonia García Bernal contra Multihouse Telemarkt, S.L., Murcia, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el número 153/2002 y 154/02, se ha acordado citar a Multihouse Telemarkt, S.L., Murcia, Fogasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de marzo de 2002 a las 12,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en C/. Batalla de las Flores, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Multihouse Telemarkt, S.L., Murcia, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 21 de febrero de 2002.—El Secretario Judicial.

___

De lo Social número Cinco de Murcia

2453 Procedimiento número 799/2001.

N.I.G.: 30030 4 0005861/2001
N.º Autos: Demanda 799/2001
Materia: Ordinario
Demandado: Metálicas Tere-Mar, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Antonio López Martínez contra Metálicas Tere-Mar, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 799/2001, se ha acordado citar a Metálicas Tere-Mar, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de marzo de 2002 a las 10,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en C/. Batalla de las Flores, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Metálicas Tere-Mar, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 26 de febrero de 2002.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

2450 Procedimiento número 933/2001.

N.I.G.: 30030 4 0006695/2001
N.º Autos: Demanda 933/2001
Materia: Ordinario
Demandado: Diego Cortés Vicente

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ouafae El Hiriche contra Diego Cortés Vicente, en reclamación por ordinario, registrado con el número 933/2001, se ha acordado citar a Diego Cortés Vicente, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de marzo de 2002 a las 10,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en C/. Batalla de las Flores, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Diego Cortés Vicente, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 26 de febrero de 2002.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de San Javier

2467 Procedimiento número 333/2001.

N.I.G.: 30035 1 0200600/2001
Procedimiento: Ejecución Hipotecaria: 333/2001
Sobre Otras Materias
De Banco Pastor, S.A.
Procurador Sra. Rosa Nieves Martínez Martínez
Contra doña Antonia González Soria

Don José Carlos Sánchez Alfonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 333/01 a instancia de Banco Pastor, S.A., contra Antonia González Soria, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

En la villa de Torre Pacheco y en calle don Juan de Austria, vivienda en planta baja, cubierta de tejado, tipo A, que ocupa una superficie total de ciento setenta metros cuadrados, con una superficie construida de ochenta y nueve metros, noventa decímetros cuadrados, y un útil de setenta y seis metros, setenta y dos decímetros cuadrados, y según cédula de calificación definitiva, setenta y siete metros, noventa y cinco decímetros cuadrados, estando el resto del solar, o sean, ochenta metros, diez decímetros cuadrados, destinado a patio descubierto y porche cubierto. Está distribuida en hall, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, aseo, patio descubierto y porche cubierto.

Linda al frente, calle don Juan de Austria, derecha, entrando, vivienda de igual procedencia que se adjudicó a doña Rosario Martínez Sánchez, izquierda, vivienda que se adjudicó a don Salvador García Martínez, y al Fondo, vivienda de esta misma procedencia y que se adjudicó a doña María Aparicio Giménez.

Inscripción-Pendiente: Se cita el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, tomo 2.080, libro 352 de Torre Pacheco, folio 57, finca número 24.320, inscripción segunda.

Tipo de subasta: 47.600,16 E. (7.920.000 ptas.).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Carretera del Pinatar, 23, el día veintinueve de abril de 2002 a las doce.

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones este Juzgado en el BBVA n.º 3112-0000-06-333-01 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las

cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicara a su favor.

6.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas.

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En San Javier a 25 de febrero de 2002.—El Secretario Judicial.

___

De lo Social número Cuatro de Alicante

2449 Procedimiento número 102/02.

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 102/02, sobre despido, promovido por Luis Miguel Sebastián Hernández, contra Obras Civiles, Construcciones y Pavimentos, S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 16 de abril de 2002, a las 11,45 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la empresa demandada Obras Civiles, Construcciones y Pavimentos, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Beniel 30130, C/. Brazal de Álamos, número 73, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Obras Civiles, Construcciones y Pavimentos, S.L., expido y firmo la presente en Alicante a 27 de febrero de 2002.—La Secretario Judicial.

___

De lo Social número Uno de Elche

2444 Procedimiento número 592/01.

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 592/01, sobre cantidad, a instancia de Jesús Marín Caballero y Iván Arana Martínez Zuazo, contra Valle de Murcia, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Jesús Marín Caballero y don Iván Arana Martínez Zuano contra la mercantil Valle de Murcia, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades:

Don Jesús Marín Caballero:

- 1470,78 euros (244.717 pesetas) por diferencias salariales correspondientes al periodo comprendido entre el 9 de abril al 25 junio del 2001, ambos inclusive, incrementados en el 10% anual de interés por mora.

- 178,06 euors (29.627 pesetas) en concepto de plus transporte y 202,75 euros (33.735 pesestas) como compensación por falta de disfrute de la parte proporcional de las vacaciones.

Don Iván Arana Martínez Zuano:

- 1.542,90 euros (256.717 pesetas) por diferencias salariales correspondientes al periodo comprendido entre el 9 de abril al 25 junio del 2001, ambos inclusive, incrementados en el 10% anual de interés por mora.

Ello, sin perjuicio, de la responsabilidad que, en su caso, pudiera recaer en el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito veinticinco mil pesetas en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya con el número 0170, titulada «Depósitos y Consignaciones».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Valle de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente par suinserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche a 26 de febrero de 2002.—El Secretario.

IV. Administración Local

Águilas

2647 Aprobación definitiva del Proyecto Reformado de Compensación del Rubial III.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha de hoy, se ha aprobado de forma definitiva el Proyecto Reformado de Compensación del Rubial III, lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra la misma se podrá presentar:

1.- Recurso de reposición, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente.

2.- Recurso contencioso-administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación.

3.- Cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Si se opta por presentar el primero, el plazo para la resolución y notificación será de un mes, y contra la desestimación expresa o presunta por el transcurso del plazo de un mes, se podrá presentar el que se indica en el segundo.

Águilas, 4 de marzo de 2002.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Cartagena

2705 Acuerdo de aprobar inicialmente El Proyecto de Urbanismo de la U.A. n.º 2 de Alumbres.

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el día ocho de febrero de dos mil dos, se adoptó acuerdo de aprobar inicialmente El Proyecto de Urbanismo de la U.A. n.º 2 de Alumbres, presentado por Promociones Ros Jumilla, S.L.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena a 14 de febrero de 2002.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

Cartagena

2643 Área de Urbanismo. Aprobado inicialmente el proyecto del Centro de Transformación y Acometida Subterránea en Playa Honda.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el 5 de noviembre de 2001, se adopta el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto del Centro de Transformación y Acometida Subterránea en Playa Honda, presentado por Profusa.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente que no hayan sido notificadas personalmente por las causas consignadas en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cartagena, 14 de noviembre de 2001.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

Cartagena

2704 Anuncio enajenación de bienes municipales por subasta pública.

Por resolución del Excmo. Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2002, se ha aprobado el Pliego de Condiciones relativo a la enajenación de bienes municipales por subasta pública.

1) Entidad Adjudicadora:
Ayuntamiento de Cartagena
Negociado de Contratación
N.º Expte. VA/1729

2) Objeto del contrato
a) Descripción enajenación de Bienes muebles municipales depositados en la Cerca Municipal.
b) Entrega: Cerca Municipal de la Asomada.
c) Plazo de entrega: El adjudicatario tendrá que retirarlos en 30 días desde la adjudicación y previo depósito del precio del contrato en la Caja Municipal.

3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4) Presupuesto base de licitación:
El precio de licitación será de 4.122 € al alza.

5) Garantías: Provisional: 2% del precio citado.
Definitiva: 4% del precio.

6) Obtención documentación e información:
Ayuntamiento de Cartagena
Negociado de Contratación
Planta 4.ª Amarilla. Teléfono 968 128815.
FAX. 968 501690

7) Fecha límite para obtención de documentos e información:
El día anterior a la presentación de ofertas.

8) Requisitos específicos:

a) Solvencia económica: Informe instituciones financieras (Art.16.1 LCAP)
b) Solvencia Técnica: Declaración de materias, instalaciones y equipo técnico para la realización del contrato.

9) Presentación de ofertas:
a) Fecha límite: A ocho días naturales desde la publicación de la subasta en el B.O.R.
b) Documentación a presentar: Art. 4 del Pliego.
c) Lugar de presentación: Negociado de Contratación

10) Apertura de Plicas:

Se celebrerá el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de ofertas a las 12 horas en el Despacho del Sr. Concejal de Contratación, planta 1ª VERDE del Edificio Administrativo, sito en C/ Sor Francisca Arméndariz.

Cartagena a 25 de febrero de 2002.—La Alcaldesa. El Concejal Delegado de Contración, Gabriel Ruiz López.

___

Cieza

2437 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal núm. 0160 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de aparcamiento público.

Habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de Diciembre de 2001, de aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 0160 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de aparcamiento público, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación y de la imposición, que permanecerá vigente hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA 0160

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO PUBLICO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,z) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de aparcamiento público, como medida de regulación y control del tráfico urbano, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de aparcamiento público controlado, de vehículos de tracción mecánica, en las instalaciones subterráneas habilitadas a tal fin, y que sean solicitados por el ciudadano, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir. Dicha solicitud y momento se produce cuando el usuario retira el ticket de la máquina expendedora, entrando en el recinto del aparcamiento, o desde el momento de la concesión de la autorización administrativa para uso exclusivo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, y obligados al pago de la misma, los conductores de los vehículos, y con carácter solidario, los propietarios de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 4

Estará constituida por el tiempo de utilización del aparcamiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Régimen general

1.- Por utilización del aparcamiento entre las 8 y las 20 horas, por cada vehículo y hora o fracción, 0,60 euros.

2.- Por utilización del aparcamiento entre las 20 y las 8 horas, por cada vehículo y hora o fracción, 0,15 euros.

La liquidación máxima por día será de 5,41 euros. En el supuesto de pérdida o extravío del ticket: el pago a realizar será de 10,82 euros por día.

La liquidación se producirá, así como el pago de la misma, en el momento que el usuario decida no seguir utilizando el aparcamiento, retirando el vehículo de la plaza ocupada y de las instalaciones del aparcamiento público.

b) Régimen especial

Este régimen será aplicado en el supuesto de que el Ayuntamiento decida reservar un número de plazas para aparcamiento exclusivo, previo acuerdo corporativo, en jornada completa.

En estos supuestos, el importe a pagar, de carácter mensual, será satisfecho por trimestres anticipados, y su cuantía se fija en 60,10 euros por mes.

c) Régimen exclusivo para el aparcamiento de Morericas.

Para el aparcamiento de la C/ Morericas solo será aplicable el régimen establecido en el apartado b) anterior, siendo la cuantía mensual de 36,06 euros.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la modificación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cieza, 5 de marzo de 2002.—El Alcalde, Francisco Martínez Rojas.

___

Lorca

2456 Gerencia de Urbanismo. Actos de edificación o uso del suelo. I.U.: 139/98.

El señor Teniente de Alcalde Delegado en materia de Urbanismo, en el día de la fecha ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Visto el expediente tramitado de referencia y la propuesta de resolución formulada por el señor Instructor de dicho expediente y que le fue notificada en tiempo y forma al interesado donde se contienen las causas y fundamentos de la infracción urbanística que se imputa y

RESULTANDO:

1.º Que en virtud de actuación inspectora de los Servicios de Inspección Municipales, fue incoado expediente sancionador con el número 139/98 mediante Decreto de incoación que fue notificado en su día a don José Luis Hernández Costa, por la realización de obras sin licencia en diputación de Ramonete, Puntas de Calnegre, consistentes en construcción de vivienda de 70 metros cuadrados, y bajo diáfano de 60 metros cuadrados, e instalación de casa prefabricada de madera de 22,50 metros cuadrados, ordenándose en su momento por Decreto de la Alcaldía, la suspensión inmediata de los referidos actos de edificación y el requerimiento al interesado para que solicitara en forma la reglamentaria licencia municipal.

2.º Que por el Arquitecto Técnico Municipal del Servicio de Infracciones urbanísticas, se ha informado que las obras no son susceptibles de legalización, habiéndosele trasladado al interesado los criterios tenidos en cuenta para la valoración de las obras.

3.º Que oportunamente le fueron notificados al interesado tanto el pliego de cargos como la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente, en la cual se especifican los datos, la motivación y la fundamentación jurídica de la presunta infracción urbanística.

4.º Que no se formularon alegaciones contra propuesta de resolución formulada.

CONSIDERANDO:

1.º Que por el citado promotor no han sido atendidos los requerimientos que oportunamente le fueron hechos.

2.º Que los actos de edificación realizados suponen una evidente infracción urbanística de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 41 y siguientes de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística de Murcia y el artículo 242.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 1992, artículo 178 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y demás normas complementarias, considerada como grave en el artículo 3 de la citada Ley 12/1986 y sancionables a tenor de lo que establecen los artículos 84 y 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística y artículos 41 y siguientes de la Ley 12/1986 mencionada, estableciéndose en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley que las obras que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas con multa, en las cuantías que determina la indicada Ley y el Reglamento de Disciplina Urbanística, tanto al propietario como, en su caso, al empresario y el Técnico Director de las obras y disponiéndose en el artículo 37 de la misma Ley que la restauración de la legalidad urbanística vulnerada consistirá en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

3.º Que el expediente sancionador instruido se ha ajustado en su tramitación a la Ley 30/92 sobre Régimen del Suelo y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1.398/93, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Sancionador.

4.º Que la propuesta de resolución formulada proponía una multa equivalente al 15% de la valoración realizada, porcentaje que se considera plenamente ajustado a Derecho, de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

«VISTOS: Los artículos 1, 3, 41 y siguientes de la Ley 12/86, de 20 de diciembre, de Medidas de Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia, la Ley 1/92 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 1976, los preceptos vigentes de la Ley 1/92, Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativa Común y Real

Decreto 1.398/93 que aprobó el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás normas de aplicación.

HE RESUELTO:

1.º- Imponer a don José Luis Hernández Costa una multa urbanística de 4.050,26 euros, correspondiente al 15% del valor establecido de acuerdo con el artículo 43.b de la Ley 12/86, al ser calificada como infracción grave y sancionable, por aplicación de lo establecido en los artículos 1, 3, 41 y siguientes de la Ley 12/86, de 20 de diciembre, y artículo 73 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978.

2.º- En uso de las atribuciones que a esta Administración Municipal confiere el artículo 37 de la Ley 12/1986, de Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia, se dispone la demolición de las obras realizadas por don José Luis Hernández Costa, en diputación de Ramonete, Puntas de Calnegre, consistentes en construcción de vivienda de 70 metros cuadrados, y bajo diáfano de 60 metros cuadrados, e instalación de casa prefabricada de madera de 22,50 metros cuadrados, por haberlas ejecutado sin licencia y con infracción grave de las normas urbanísticas aplicables a la zona de su emplazamiento.

3.º- La demolición ordenada se efectuará por el infractor en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación de esta resolución, a su costa y bajo la dirección de técnico competente; con apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado, la demolición será realizada por las brigadas municipales o personal idóneo contratado, igualmente a costa del obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 12/86, de 20 de diciembre, y en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.º- Independientemente de todo lo anterior se procederá a remitir los datos necesarios del expediente al Servicio Central y Económico de la Gerencia de Urbanismo a fin de que gire la oportuna liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en base a la valoración efectuada por el Técnico Municipal que asciende a la cantidad de 18.828,50 y 5.679,56 euros.

5.º- Comunicar al Registro de la Propiedad de Lorca la orden de demolición para su debida anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de las fincas afectadas, anotación que será cancelada una vez sea restablecido el orden urbanístico infringido.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos, significándole que el importe de 4.050,26 euros de la multa urbanística impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Gerencia Municipal de Urbanismo o mediante ingreso en la cuenta de dicha Gerencia de urbanismo abierta en la Oficina Principal de Caja Murcia en Lorca con el número 2043.0006.51.010000.009-6, especificando la referencia del expediente I.U. número 139/98 y el concepto el ingreso que se efectúa, en el plazo de un mes, apercibiéndole que, una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio, en forma reglamentaria.

Contra los anteriores acuerdos, y en lo que afecta a la imposición de la sanción urbanística y determinación de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación, como trámite previo a la ulterior interposición, en su caso, del recurso contencioso-administrativo, en los términos prevenidos en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la orden de demolición impartida podrá interponer recurso de reposición entre el mismo órgano y en el mismo plazo anteriormente indicado, o bien directamente el Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, que deberá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución o, en caso de haber interpuesto el recurso de reposición potestativo, desde la notificación de la resolución de dicho recurso de reposición; sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Igualmente se le indica que la interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida, o en su defecto, aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

Todos los plazos darán comienzo a partir del siguiente día al de recepción del presente escrito.

En prueba de quedar notificado, sírvase firmar el duplicado adjunto para la debida constancia en el expediente, consignando la fecha de su recepción.

Lorca, 12 de noviembre de 2000.—El Director de los Servicios de la Gerencia de Urbanismo, Vicente Blasco Bonete.

___

Lorca

2458 Gerencia de Urbanismo. Actos de edificación o uso del suelo. I.U. 113/00.

El señor Teniente de Alcalde Delegado en materia de Urbanismo, en el día de la fecha ha dictado el siguiente:

DECRETO

Dada cuenta del informe emitido por la Inspección de Urbanismo en el que se indica que por doña Isabel Chico Hidalgo, se han ejecutado actos de edificación o uso del suelo en diputación Doña Inés, paraje El Molino, consistentes en cerramiento de patio y colocación de puerta de cochera sin disponer de la reglamentaria licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

CONSIDERANDO que ello supone contravenir lo dispuesto en el artículo 1.º y 4.º del Reglamento de Disciplina Urbanística y artículo 1.º y 3.º de la Ley 12/86, de Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia, que la califica como infracción grave.

CONSIDERANDO que con arreglo a las atribuciones que a esta Administración Municipal confiere el artículo 37 de

la Ley 12/1986, de Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia, y de no ser las obras compatibles con el vigente Plan General de Ordenación Urbana, estando clasificados los terrenos como Suelo No Urbanizable, procede ordenar la demolición de las mismas.

CONSIDERANDO que en el supuesto de que la edificación no sea autorizable por no resultar compatible con las condiciones de edificación previstas en el Plan General vigente, y así se derive del informe que emitan los Servicios Técnicos Municipales, procede advertir que los hechos pueden ser constitutivos del delito previsto en el artículo 319.2 del nuevo Código Penal, debiendo decidir, en este caos, el Órgano municipal competente sobre la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal.

A la vista de lo anterior, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Ordenar la suspensión inmediata de los actos de edificación realizados por doña Isabel Chico Hidalgo, en diputación Doña Inés, paraje El Molino, sin contar con la correspondiente licencia municipal, debiendo de proceder a la retirada de materiales, útiles y maquinaria, así como al precinto de los accesos al local, advirtiéndole de que si en el plazo de cuatro días no lo hiciere, la Autoridad que ordena la suspensión podrá retirar directamente y sin más trámite, dichos materiales y maquinaria, y proceder a su precintado, quedando en este caso los elementos retirados a disposición del infractor que satisfará los gastos de dicha operación así como los de transporte custodia, advirtiéndole que en caso de desobedecer la orden de suspensión inmediata o quebrantamiento del precinto, se dará traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal por sí los hechos fueran constitutivos de infracción penal por desobediencia de la orden impartida.

Segundo.- Requerir a doña Isabel Chico Hidalgo para que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la práctica de la notificación del presente Decreto, en el caso de que las obras sean conforme con la ordenanza vigente, solicite la correspondiente licencia, con presentación de proyecto técnico si es necesario o, en su caso, ajuste las obras sean conforme con la ordenanza vigente, solicite la correspondiente licencia, con presentación de proyecto técnico si es necesario o, en su caso, ajuste las obras a la licencia, con presentación de proyecto técnico si es necesario o, en su caso, ajuste las obras a la licencia concedida o a la orden de ejecución dictada.

Tercero.- Advertir a doña Isabel Chico Hidalgo que si, transcurrido dicho plazo de dos meses, no solicita la expresada licencia o, en su caso, no ajusta las obras a las condiciones de la licencia concedida u orden de ejecución dictada, se podrá acordar la demolición de las obras a costa del interesado y proceder a impedir definitivamente los usos a los que dé lugar.

Cuarto.- Una vez transcurrido dicho plazo, se decidirá sobre la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Quinto.- Advertir a doña Isabel Chico Hidalgo que los hechos pueden ser constitutivos del delito previsto en el artículo 319.2 del nuevo Código Penal, por lo que el Órgano Municipal competente, en el caso de que no se proceda por el presunto infractor a restaurar la legalidad urbanística vulnerada en un plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de esta resolución, decidirá sobre la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades penales en que hayan podido incurrir, absteniéndose, en este caso, de proseguir las actuaciones sancionadoras esta Administración Municipal, hasta tanto la Autoridad Judicial no se pronuncie.

Sexto.- Notificar al interesado los recursos que en Derecho correspondan.

Lo que le traslado para su conocimiento y a los indicados efectos, advirtiéndole de que contra este Decreto, que es definitivo en vía administrativa cabe interponer directamente recuso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir del siguiente día al del recibo de la notificación.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano de la Gerencia Municipal de Urbanismo que dictó el acto, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otra que estime oportuno.

Lorca, 2 de noviembre de 2000.—El Director de los Servicios de la Gerencia de Urbanismo, Vicente Blasco Bonete.

___

Moratalla

2642 Aprobada inicialmente la modificación de la plantilla de personal mediante la creación de tres plazas de ordenanza.

«Aprobada con carácter inicial la modificación de la plantilla de personal mediante la creación de tres plazas de ordenanza, por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán examinar el expediente en las Dependencias de Secretaría a efectos de reclamaciones, que de ser presentadas serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes. En el caso que no fueran presentadas reclamaciones durante el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional».

Moratalla, 5 de marzo de 2002.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

___

Murcia

2703 Expediente de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2002, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes

expediente de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 1002/2002.- Don Pedro Carrillo Nicolás. Construir vivienda unifamiliar en Carril Acequia de Alguazas, en Barrio del Progreso, en Murcia.

Murcia a 27 de febrero de 2002.—La Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

___

Murcia

2644 Anuncio para la licitación de contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expediente nº: 115/2002

2. Objeto del contrato.

Descripción: «Suministro de material deportivo fungible para la Concejalía de Deportes», que incluirá los elementos cuyas características y precios unitarios figuran en el Pliego de Condiciones base de la presente convocatoria.

Duración del contrato y plazo de entrega: La duración del contrato será desde la fecha de formalización del mismo hasta 31 de diciembre de 2002.

El contratista entregará el material en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la solicitud por parte del Servicio Municipal de Deportes del pedido correspondiente, que será realizado por teléfono o fax.

La entrega se realizará conforme a las prescripciones establecidas en la cláusula 4 del Pliego de Condiciones.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Se fija en la cantidad máxima de 45.000 euros.

Los licitadores ofertarán la totalidad de los elementos relacionados en Anexo nº 1 al Pliego de Condiciones, debiendo especificar precios unitarios a la baja para cada elemento, conforme al modelo de proposición económica establecido en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

No se admitirán variantes o alternativas.

5. Garantías.

Provisional: 900 euros.

Definitiva: Será la cantidad equivalente al cuatro por ciento del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio).

Glorieta de España, 1 - 4ª planta

30004 MURCIA

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Relacionados en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones (Solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 6 de marzo de 2002.—El Secretario General.

___

Santomera

2646 Información pública de solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 86.2 de la Ley 1/ 2001 del Suelo de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente Urbanismo 06/2002 - nave-almacén para acopio de maderas, en carretera Alquerías-Santomera, MU-303, s/n, Santomera, promovido por Comercial Olmur, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Santomera, 18 de febrero de 2002.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

___

Santomera

2463 Aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 del Plan Parcial Sector «J».

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2002, ha acordado la aprobación definitiva de la modificación puntual nº1 del Plan Parcial Sector «J».

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgado de dicha jurisdicción de Murcia en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo, no obstante, formularse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santomera, 26 de febrero de 2002.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Cámara Agraria de la Región de Murcia

2778 Enajenación de inmueble de Guadalupe y solar en Los Martínez del Puerto.

1. Entidad adjudicadora

Cámara Agraria de la Región de Murcia.

Expediente número 1/2002: lote número 1, inmueble de Guadalupe.

Expediente número 2/2002: lote número 2, solar en Los Martínez del Puerto.

2. Objeto del contrato

Descripción: Enajenación mediante subasta de:

Lote número 1: Inmueble de Guadalupe en calle Nuestra Señora de Guadalupe, número 43, de la pedanía de Guadalupe (Murcia).

Lote número 2: Solar en Los Martínez del Puerto en Avenida Juan Carlos I, número 85, de la pedanía de Los Martínez del Puerto (Murcia).

Las características del inmueble y del solar figuran en la letra B del respectivo pliego de prescripciones técnicas elaborado al efecto.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación

Lote número 1: Inmueble de Guadalupe; doce millones ochocientas quince mil pesetas (12.815.000 pesetas), 77.019,70 euros.

Lote número 2: Solar en Los Martínez del Puerto; treinta y dos millones de pesetas (32.000.000), 192.323,87 euros.

Se fijan precios base, más impuestos, que podrán ser mejorados al alza.

5. Garantía

Será requisito necesario para tomar parte en este procedimiento la constitución previa a disposición del órgano de contratación, de una fianza equivalente al 20% de la cantidad que sirve de tipo para la venta, es decir:

Lote número 1.- Guadalupe. Dos millones quinientas sesenta y tres mil pesetas (2.563.000 pesetas), 15.403,94 euros.

Lote número 2.- Los Martínez del Puerto. Seis millones cuatrocientas mil pesetas (6.400.000 pesetas), 38.464,77 euros.

La fianza podrá constituirse en la Tesorería de la Cámara Agraria de la Región de Murcia, en metálico, o consignarse ante la Mesa de Contratación.

6. Obtención de documentación e información

Cámara Agraria de la Región de Murcia.

Avenida del Río Segura, número 7, 2.ª C. 30002 Murcia.

Teléfono: 968 213290.

Fax: 968 0214391.

7. Presentación de documentación

Fecha límite de presentación: Veinte días a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: En el Registro General de la Cámara Agraria de la Región de Murcia, Avenida del Río Segura, número 7, entresuelo.

8. Mesa de contratación

La Mesa de Contratación estará constituida por los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Cámara Agraria de la Región de Murcia y el Secretario de la misma.

9. Capacidad para contratar

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, o se hallen asistidos, en su caos, de los medios legalmente previstos para suplir su falta, y la tengan para contratar de acuerdo con las normas contenidas en el RDL 2/2000, de 16 de junio y en el Código Civil.

Quienes acudan a esta licitación podrán hacerlo por sí, representados por persona autorizada mediante poder bastanteado por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de una de las Consejerías, Organismo Autónomo o Empresa Pública Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. Apertura de ofertas

Lugar: Salón de actos de la Consejería de Agricultura situada en la Plaza Juan XXIII, s/n., de Murcia.

Fecha: 17 de abril de 2002.

Hora: A las 12 horas.

11. Gastos de publicidad

Todos los gastos producidos por la publicación en prensa y en boletines oficiales de la presente contratación serán de cuenta del adjudicatario.

Murcia, 26 de febrero de 2002.—El Presidente de la Cámara Agraria de la Región de Murcia, Pedro Lencina Lozano.